



**APRUEBA BASES DE LICITACIÓN DE LA
DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO
INDEPENDIENTE DE LA LEY 21.046 Y
DETERMINA MONTOS Y
CARACTERÍSTICAS QUE INDICA DE LAS
GARANTÍAS A QUE SE REFIERE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1216 /DPRE /

SANTIAGO, 20 de abril de 2022.

VISTOS:

1. El Decreto Ley 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la “Subsecretaría” o la “SUBTEL”.
2. La Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley 21.046 que *Establece la Obligación de una Velocidad Mínima Garantizada de Acceso a Internet.*
3. La Ley 19.880, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.*
4. El Decreto Supremo 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que *Aprueba el Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la Ley 21.046 y regula las demás materias que indica.*
5. La Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que *Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.*
6. El Decreto 76, de 2022, del Ministerio Transportes y Telecomunicaciones, que nombra Subsecretario de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el control y aplicación de aquella y sus reglamentos.

- 2) Que, por su parte, la Ley 21.046, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de noviembre de 2017, establece la obligación de garantizar una velocidad promedio de acceso a Internet y crea un Organismo Técnico Independiente, en adelante OTI, encargado éste de implementar y administrar un sistema de mediciones en el país.
- 3) Que la administración de las mediciones de calidad del servicio e individuales de usuario estará a cargo de un Organismo Técnico Independiente, consistente en una persona jurídica que deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 33° del Decreto Supremo del Visto 4, cuyo financiamiento, tanto de las inversiones como de los costos de explotación, será definido en base a aportes proporcionales de los proveedores del servicio de acceso a Internet, en adelante ISPs, considerando la participación de mercado de cada uno de ellos, tal como indica el artículo 28° de este mismo cuerpo normativo.
- 4) Que, conforme al artículo 24° K de la Ley, el OTI deberá ser designado mediante una licitación efectuada por los proveedores del servicio de acceso a Internet, previa aprobación de las Bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría, que se efectuará mediante Resolución dictada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo del Visto 4.
- 5) Que, a tales efectos y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 30° y por la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo del Visto 4, con fecha 17.08.2020, se constituyó el Comité Representativo de los ISPs, a quien le corresponde elaborar las bases de licitación, remitirlas a la Subsecretaría para su aprobación o rechazo, convocar al proceso de licitación, adjudicar el OTI, decidir la prórroga de su designación o el término anticipado de la misma y, en general, todas aquellas materias señaladas en el citado Reglamento.
- 6) Que, mediante ingresos SUBTEL 1.767 de 04.01.2022; 16.218 de 01.02.2022, 39.684 de 09.03.2022 y 41.239 de 10.03.2022, el citado Comité Representativo, para efectos de su aprobación o rechazo por parte de esta Subsecretaría, remitió sus propuestas de Bases de Licitación para la designación del OTI, integradas por las correspondientes Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y el texto del contrato que deberá suscribir el OTI y al que deberán adherirse los ISPs.
- 7) Que, a través de Oficio ORD. 4161 de 06.04.2022, esta Subsecretaría de Estado requirió al Comité Representativo modificar las Bases de Licitación del OTI, individualizadas en el considerando precedente, de acuerdo con los criterios y detalles descritos en el citado oficio.

- 8) Que, mediante ingreso SUBTEL 71.850 de 20.04.2022, el Comité Representativo, considerando el requerimiento efectuado por esta Subsecretaría, remitió una nueva propuesta de Bases de Licitación para la designación del OTI, integradas por las correspondientes Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y el texto del contrato que deberá suscribir el OTI y al que deberán adherirse los ISPs, para efectos de su aprobación o rechazo por parte de esta autoridad.
- 9) Que, en otro orden de cosas, dispone el artículo 36° del Decreto Supremo del Visto 4, que *"Las Bases deberán contemplar garantías suficientes en favor del Estado, que los proponentes entregarán, tanto para efectos del proceso de licitación, como para efectos del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de su designación como OTI. Dichas garantías deberán ser emitidas por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría, pagaderas a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia que permita cautelar adecuadamente su objeto"*.
- 10) Que, al tenor de la misma disposición citada precedentemente, corresponde a esta autoridad determinar al momento de la aprobación de las Bases de Licitación, los montos de las antedichas garantías de seriedad de la oferta y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OTI, ascendiendo el primero a un monto fijo expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el segundo a un monto de entre un 5% y un 30% del valor total del proyecto asociado a la inversión;
- 11) Que, por su parte, el numeral 7.1 de las Bases Administrativas que por este acto se aprueban, en lo referente a la garantía de seriedad de la oferta, señala que *"cada Proponente deberá entregar al Ministro de Fe de la Subsecretaría, a más tardar a las 13.00 horas del día de presentación de las propuestas según se indica en el cronograma contenido en el Anexo N°13, una garantía a favor de la Subsecretaría, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia que permita cautelar adecuadamente su objeto, de carácter irrevocable y que asegure su cobro de manera rápida y efectiva."*
- 12) A su turno, el numeral 7.2 de las citadas Bases Administrativas, en lo que respecta a la boleta garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OTI en favor del Estado, dispone que *"De igual manera el artículo 36 del Reglamento establece una garantía con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá acompañar una Garantía a favor de la Subsecretaría, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia que permita cautelar adecuadamente su"*



objeto, de carácter irrevocable y que asegure su cobro de manera rápida y efectiva.”.
La cual deberá ser entregada por quien resulte designado como OTI al momento de la suscripción del contrato, estableciendo el numeral 7.3 de las citadas Bases, el eventual procedimiento de reemplazo de esta última boleta.

RESUELVO:

- 1. APRUÉBANSE** las Bases de Licitación para la designación del Organismo Técnico Independiente de la Ley 21.046, remitidas por el Comité Representativo e integradas por las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y el texto del contrato, adjuntadas mediante ingreso SUBTEL 71.850 de 20.04.2022.
- 2.** La garantía de seriedad de la oferta a que se refiere el artículo 36° del Decreto Supremo del Visto 4 y numeral 7.1 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, consistirá en una garantía emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, extendida a nombre de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia mínima de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados desde la fecha de su presentación.

El monto de la citada garantía de seriedad de la oferta ascenderá a un monto de US\$ 500.000.- (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) y deberá contener la siguiente glosa: *“Para garantizar la seriedad de la propuesta en la licitación para la contratación Organismo Técnico Independiente”*. Dicho instrumento será devuelto al adjudicatario contra entrega de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OTI a la orden de la Subsecretaría. Asimismo, la garantía de seriedad de la oferta será devuelta a los proponentes no adjudicatarios en un plazo de 15 días a contar de la fecha en que el Adjudicatario presente la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato.

En caso de que, por cualquier motivo, no corresponda el plazo de vencimiento de la referida boleta, con la oportunidad en que debe hacerse devolución de la misma, dicha boleta deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva, con una vigencia mínima de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados desde la fecha del vencimiento respectivo.

El reemplazo de esta garantía de seriedad de la oferta deberá efectuarse con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha de su vencimiento. En caso contrario, se tendrá por cumplida la condición de desistido del Proponente y se hará efectiva la boleta.



3. La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OTI, establecida en el artículo 36° del Decreto Supremo del Visto 4 y numeral 7.2 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, consistirá en una garantía emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a nombre de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, por un valor en pesos chilenos equivalente al 10% del monto total asociado a la presentación de Oferta Económica, incluyendo la totalidad de las inversiones y costos de explotación en términos nominales y deberá contener la siguiente glosa: *"Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como Organismo Técnico Independiente"*. La garantía tendrá una vigencia mínima de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de adjudicación, y deberá ser reemplazada, de ser procedente, en los términos que se señala en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. Esta garantía deberá ser entregada de forma previa a la suscripción del respectivo contrato.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA
SUBSECRETARÍA**

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

VRC/MANSS/JGB/LTH/CHC